

In Re:

Orden Administrativa Núm.: MISC-2024-04

**PARA ELIMINAR LA NECESIDAD DE
INCLUIR A LOS CONTRATISTAS
INDEPENDIENTES EN LA PÓLIZA DE
ERRORES Y OMISIONES DE LAS
AGENCIAS DE VIAJES**

RESOLUCIÓN Y ORDEN

1. La Ley Núm. 212-2003, enmendó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", la cual transfirió la jurisdicción sobre agencias de viajes y mayoristas de viajes a la Compañía. El artículo 4 de la Ley 212, *supra*, establece lo siguiente:

"[s]e ordena la transferencia a la Compañía de Turismo de Puerto Rico de todos los poderes, funciones y facultades que ejerce la Comisión de Servicio Público con relación a las agencias de viajes y/o mayoristas de viaje, según los requisitos establecidos por la Compañía de Turismo, documentación, archivos y otros recursos disponibles en la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico relacionados con éstas".

2. La Ley Núm. 10, *Supra*, en su artículo 6, inciso (12), establece que la Compañía será responsable de:

"[r]eglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades dedicadas a la venta u ofrecimiento en venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre y acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico".

3. La Compañía de Turismo aprobó el Reglamento Núm. 8759, conocido como "Reglamento Aplicable a los Agentes de Viajes y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Adjudicativos" el cual fue registrado en el Departamento de Estado el 25 de mayo de 2016.

4. El Artículo 3 del Reglamento, *Supra*, dispone que:

"La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá y ejercerá jurisdicción original y exclusiva para reglamentar y fiscalizar todas las personas o entidades dedicadas a la venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre y/o acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico, y/o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transporte terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico, en cualquier lugar comprendido dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico; y podrá ejercer los mismos poderes delegados en la ley sobre cualquier persona que afecte o pueda afectar las actividades sujetas a su jurisdicción o competencia".

5. El Artículo 6(2) del Reglamento, *Supra*, define al agente de viajes como:

"incluye toda persona natural o jurídica dedicada, como compañía de servicio al consumidor, a la venta u ofrecimiento en venta de boletos para el transporte aéreo, terrestre, acuático de personas a lugares dentro o fuera de Puerto Rico, o que realice a modo de consultoría o a base de comisión, excursiones o confección de alojamiento, entretenimiento, transportación terrestre, excursiones o confección y venta de viajes integrales dentro o fuera de Puerto Rico a través de un mayorista de viajes y excursiones".

6. El artículo 6, inciso (12) del Reglamento, *Supra*, define contratista independiente como: "Persona adscrita a un agente de viajes autorizado por la Compañía de Turismo".

7. El artículo 12(a) del Reglamento, Supra, dispone lo siguiente:

“Ninguna persona podrá dedicarse a negocio o actividades como agente de viajes sin estar autorizada por la Compañía. Cualquier persona o entidad que sin ser agente de viajes promueva o intente la realización de una excursión o viaje colectivo, deberá realizar estas gestiones a través de un agente”.

8. El Artículo 14 (a) del Reglamento, Supra, establece sobre la Póliza de Seguros y Fianza que:

“Ningún concesionario podrá comenzar a prestar cualquiera de los servicios aquí reglamentados sin antes obtener y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad profesional conocido como “errores y omisiones” por cada licencia autorizada, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Ley, así como para la compensación por razón de daños ocasionados en la presentación de los servicios”.

9. El Artículo 77(h) del Reglamento, Supra, establece sobre la interpretación del reglamento que:

“Ninguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento se entenderá en forma alguna en el sentido de restringir o limitar los poderes generales o inherentes de la Compañía, la que se reserva la facultad de dictar cualquiera órdenes que estimare pertinentes en relación con la reglamentación de los agentes de viajes, mayoristas y contratistas independientes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento siempre que ello fuere necesario y conveniente al interés público”.

10. Mediante la Orden Normativa Núm. MISC-2007-03B de 1 de julio de 2016, se estableció la necesidad de que el contratista independiente contara con una fianza y fuese incluido en la Póliza de Errores y Omisiones de la agencia de viajes. sobre esto, la orden establece que:

“Asimismo, se deberá presentar con la solicitud y contrato de contratista independiente, evidencia de que el contratista independiente posee una fianza de cinco mil (\$5,000.00) dólares para responder por los daños o pérdidas ocasionadas por el incumplimiento de contrato con sus clientes como contratistas independientes, igualmente, la agencia de viajes concernida, deberá presentar evidencia de que el contratista independiente fue incluido en su póliza de errores y omisiones”.

A tenor con lo antes expresado, la Compañía emite la siguiente:

RESOLUCIÓN Y ORDEN

- I. Se **ORDENA ELIMINAR** la necesidad de incluir a los Contratistas Independientes dentro de la Póliza de Errores y Omisiones de las Agencias de Viajes.
- II. Se **ORDENA el MANTENER** por parte de los Contratistas Independientes el restante de los requisitos establecidos en la MISC-2007-03B y el reglamento aplicable.

NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE copia de la presente Resolución y Orden a todas las agencias de viajes registradas y a la Oficina de Servicios y Fiscalización Turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2024.



Roberto J. López Román
Director
Servicios y Fiscalización Turística

CERTIFICACIÓN

MAY 03 2024

Certifico que el día de hoy _____, he archivado en autos esta Resolución y Orden y he notificado copia fiel y exacta de la misma, a las partes indicadas en el Notifiquese.

Cristina Poland
Secretaria
Servicios y Fiscalización Turística